



CIRCULAR Nº 2/2010, DE 12 DE ABRIL, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE CADA EJERCICIO DE LOS COMPROMISOS DE GASTO Y OTRAS OPERACIONES.

I.- El artículo 28 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (en lo sucesivo, TRLHRM) establece que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, previendo el primer apartado del artículo 39 de dicho texto legal que con cargo a los créditos del estado de gastos consignados en el presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Sin embargo, la aplicación del anterior principio no puede ser tan rígida que impida a los acreedores públicos el cobro de sus créditos, por lo que en el apartado segundo del citado artículo 39 se contienen una serie de excepciones al mismo, entre las que se encuentran las contenidas en las letras b) y d):

"b) Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último periodo del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre."

(...)

"d) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores."

II.- Con relación a los gastos plurianuales, la regla 16 de la Instrucción de contabilidad de gastos de ejercicios futuros, aprobada por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de diciembre de 1995, regula la imputación al presupuesto corriente de dichos gastos, disponiendo que al inicio de cada ejercicio presupuestario, una vez realizados los asientos de apertura del presupuesto de gastos, por el Servicio de Contabilidad –en la actualidad, División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad– de la Intervención General, se procederá a expedir los documentos Rc, A y AD que resulten necesarios para imputar al presupuesto corriente los gastos que para la anualidad vigente refleje la contabilidad como comprometidos en ejercicios anteriores.

III.- Por otro lado, la regla 10 de la Instrucción de la contabilidad de gastos de tramitación anticipada, aprobada por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de diciembre de 1997 señala que al comienzo



de cada ejercicio, una vez abierto el presupuesto de gastos corrientes, se procederá en primer lugar a imputar al presupuesto los gastos que arroje la contabilidad de ejercicios futuros, procediéndose a comprobar a continuación, que existen créditos suficientes para atender los expedientes tramitados anticipadamente y estableciendo los criterios para su imputación.

IV.- Ahora bien, junto a estas previsiones cuya finalidad es posibilitar el cumplimiento de compromisos válidamente adquiridos en ejercicios anteriores, no existe otra que expresamente contemple la necesidad de actuar con igual diligencia respecto de los demás compromisos válidamente adquiridos, pero no comprendidos en los supuestos anteriores, esto es, aquellos a los que se refieren las letras b) y d) del artículo 39.2 del TRLHRM. Éste centro fiscal entiende que tal laguna puede ser colmada mediante la invocación del principio de analogía establecido por el artículo 4 del Código Civil, que manda actuar de la misma manera cuando las normas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

V.- Lo anterior determina que una vez finalizado el ejercicio presupuestario y efectuada la apertura del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente, se debe proceder al registro de una serie de operaciones con aplicación a éste último presupuesto.

Por ello se dicta la presente Circular al amparo de lo dispuesto por el artículo 91 del TRLHRM, que prevé que la Intervención General informará a las oficinas gestoras de sus criterios en materia de gestión financiera con el fin de coadyuvar a la agilización de la gestión, señalando que el registro de las operaciones se debería realizar de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- 1) Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de compromisos plurianuales de gasto contraídos en años anteriores.
- 2) Segundo y por este orden, los compromisos y autorizaciones de expedientes de tramitación anticipada, que correspondan a la anualidad del ejercicio que se inicia.
- 3) Todos aquellos compromisos de gasto que en el presupuesto del ejercicio anterior hubieran quedado pendientes del reconocimiento de obligaciones, siempre que dichos compromisos estuviesen efectivamente contraídos con una persona o entidad claramente identificada en el correspondiente expediente y ajena a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la ejecución de estas actuaciones debería fijarse en ejercicios sucesivos una fecha límite, sometiendo a autorización del órgano que



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Avda Teniente Flomesta s/n
Palacio Regional
30071 Murcia
Tlfno 968-362259 FAX 362619

reglamentariamente se determine, en su caso, aquellos supuestos que justificadamente se excedan de la misma.

VI.- Por último, se estima conveniente dar a conocer el criterio de este Centro en cuanto a que, tras el transcurso de más de tres meses desde el inicio del ejercicio ya deberían estar imputados al presupuesto todos los compromisos debidamente adquiridos y, en consecuencia, no debería sobrepasarse la fecha de 30 de abril para realizarla en aquellos casos que aún pudieran estar pendientes.

Murcia, 12 de abril de 2010
EL INTERVENTOR GENERAL,



Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez

Ilmos/as. Secretarios Generales de las Consejerías.
Ilma. Sra. Directora General de Presupuestos.
Sra. Viceinterventora General.
Sres/as. Jefes de División y Jefe de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General.
Sres/as. Interventores Delegados en las Consejerías y Organismos Autónomos.